

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 218.

Arrendamientos urbanos

Con fecha 27 de Febrero último, por mi autoridad, se dictó el siguiente Bando:

«BANBO.—Don Remigio Sánchez del Alamo, Gobernador civil de la provincia de Soria,—Haciendo uso de la autorización que me confiere la orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de Febrero próximo pasado, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El decreto de 29 de Diciembre de 1931 y sus disposiciones aclaratorias y complementarias estableciendo normas sobre prórrogas y condiciones de arrendamiento de fincas urbanas, se aplicarán también, con las modalidades que se indicarán, en esta capital y en los pueblos de Agreda, Almazán, Arcos de Jalón, Burgo de Osma y San Esteban de Gormaz de esta provincia:

a) A los contratos de esa clase relativos a edificios de nueva planta y a pisos o establecimientos y habitaciones que no hubiesen sido ocupados o alquilados por nadie con anterioridad al 1.º de Enero de 1924; y

b) A los contratos otorgados con posterioridad a 1.º de Enero de 1925, cuyo precio o merced exceda de 500 pesetas mensuales y que no sean meras prórrogas de arriendo, vigentes en dicha fecha.

Se exceptúan las fincas que el día 8 de Diciembre de 1939 se hallasen en construcción, y las que se edifiquen a partir de esta fecha.

Artículo 2.º Las rentas o alquileres en los arrendamientos anteriormente relacionados, no podrán exceder de los que según contrato, se pa-

gaban en 17 de Julio de 1936, a menos que se hayan realizado las obras o mejoras, o producido la elevación en los precios del suministro y servicios a que se refiere el art. 6.º del repetido decreto, que darán derecho a los propietarios, en la medida establecida por el mismo, a la revisión de aquellas rentas o alquileres.

Artículo 3.º Las disposiciones que precedan comenzarán a regir al día siguiente de la publicación de este Bando en el *Boletín oficial* de la provincia, se aplicarán, cuan procediese, en los juicios que se hallen en tramitación, lo mismo en los sumarios de desahucios que en los declarativos promovidos por el pago de alquileres, pues tendrán efecto retroactivo en cuanto favorezcan a los inquilinos, si bien dichos efectos, por lo que se refiere a la revisión de precios, no podrán retrotraerse mas que a los estipulados o alterados con posterioridad al 28 de Marzo de 1939.»

Y teniendo conocimiento este Gobierno de que no obstante mis órdenes, por numerosos propietarios se viene infringiendo estas normas, aumentando constantemente el precio de los alquileres sin llevar a cabo obra ni mejora alguna; he acordado por medio de esta circular hacerles saber que sin perjuicio del derecho que asiste a los arrendatarios para obtener la revisión del contrato, fijando un nuevo precio, sancionaré estos hechos constitutivos de grave desobediencia a las órdenes de mi autoridad con el mayor rigor, imponiendo la máxima multa que me autorizan las disposiciones vigentes.

Soria 6 de Julio de 1940.

El Gobernador,

REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

1306

CIRCULAR NÚM. 219.

Por el Excmo. Sr. General Jefe del Cuerpo de Ejército de Aragón, se comunica a este Gobierno, lo que sigue:

«El General Presidente Consejo Supremo de Justicia Militar, en escrito de fecha 26 de Junio próximo pasado, me dice:—«Excmo. Sr.:—Gran número de expedientes y documentos que se reciben en este Consejo Supremo de Justicia Militar, no se hallan debidamente reintegrados con arreglo a los preceptos de la vigente ley del Timbre, ocasionando así una perturbación en el despacho y funcionamiento de este alto Centro, que se ve obligado a devoluciones constantes para subsanar aquel defecto legal, con perjuicio de la rapidez en la resolución de los asuntos.—Con el fin de terminar con esta anomalía, significo a V. E. la conveniencia de recordar a las autoridades militares y Jefes de Unidades, Centros y dependencias de su mando, la obligación en que se encuentran de exigir que estén debidamente reintegrados los documentos que se presentan en las oficinas de los mismos, cualesquiera que sea el curso ulterior que haya de dárseles, indicación que sería oportuno extenderla asimismo a las autoridades civiles del territorio de esa Región, para cuando actuar en el ejercicio de funciones delegadas de V. E.—Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y cumplimiento lo haga saber a las autoridades dependientes de su jurisdicción.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 8 de Julio de 1940.

1305

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 220.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se recuerda por última vez a todos los fabricantes de calzado, la obligación de marcar en cada par que salga de fábrica, el precio de venta al público del mismo; este marcage se hará en la suela, troquelándolo, o en el forro interior con tinta de caracteres indelebles.

Asimismo se recuerda también a los detallistas, que no pueden acoger de fábrica ni vender al público calzado que no vaya marcado en la forma anteriormente indicada.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 5 de Julio de 1940.

1308

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 221.

Pesas y Medidas

En virtud de lo dispuesto en el art. 60 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de Pesas y Medidas y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Industria de esta provincia, he dispuesto que el día 10 del actual se verifiquen las operaciones de comprobación y contraste de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Burgo de Osma, y a continuación en los pueblos de su partido, por el orden que el citado Ingeniero estime oportuno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las autoridades locales, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, presten al Ingeniero encargado del servicio y Ayudantes, no sólo la protección debida como funcionarios del Gobierno, sino cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de su cometido.

Soria 8 de Julio de 1940.

1309

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de 4 de Junio último sobre regulación de precios y abastecimientos de madera establece, con carácter obligatorio y para todos los aprovechamientos e importaciones actualmente en ejecución, el abono de la plus-valía por el comprador de la madera en pie o el importador, en la forma prevenida en los artículos 9 y 11.

Se determina en el artículo 13 de la citada disposición que el importe de las liquidaciones de las cantidades que por tal motivo se obtenga deberá ingresar en la Tesorería del Ministerio de Hacienda.

Prescribe también la referida ley la declaración de existencias por los interesados en el comercio de la madera y el establecimiento de guías para el transporte.

Con el fin de facilitar el cumplimiento inmediato de la ley en todas sus partes esenciales, en tanto se publique el reglamento para su ejecución y garantizar que el Tesoro percibirá el beneficio que le corresponda,

Este Ministerio dispone:

Que todos los almacenistas de madera deben presentar en la Jefatura del Distrito forestal correspondiente una relación valorada de las existencias de todas las clases que posean en la ac-

tualidad, no autorizando ninguna venta sin que se haya cumplido este requisito.

De todas las ventas de madera que realicen, a partir de la presente fecha, extenderán, para garantía del comprador, una factura, en la que se expresará la clase de mercancía, su valor y el destino de la misma, expresando si tiene que ser transportada fuera de la localidad en la que radica el almacén, factura que antes de entregarla al comprador, será presentada por el vendedor en la Jefatura del Distrito forestal, que tomará nota de ella y autorizará la venta, sirviendo dicho documento, sellado en aquella oficina, como guía para la circulación del producto.

Los Jefes de los Distritos forestales podrán delegar, en las transacciones de menor cuantía y en forma debidamente condicionada, en funcionarios a sus órdenes que residan en otros puntos de la provincia la autorización de las facturas de venta y su visado para que sirvan de guía de circulación.

Para facilitar la misión encomendada a los Distritos forestales deberán serles facilitados, por los Sres. Delegados de Hacienda correspondientes, relaciones de los almacenes de madera y serrerías que tributen en cada provincia.

En su día, y conforme determine el reglamento, se procederá; respecto a las ventas así autorizadas, a la liquidación del impuesto de plus-valía, si a ello hubiera lugar.

Madrid 4 de Julio de 1940.—BENJUMEA BURIN.
—Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca fluvial.

(B. O. del E. del día 6.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de evitar paralización de material ferroviario por consignaciones excesivas de mercancías de transporte muy urgente, urgente o preferente a apartaderos de particulares,

Este Ministerio autoriza a las Compañías de Ferrocarriles y a la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado para reservarse el derecho de poner a descarga dichas mercancías en cualquier vía de muelle o playa de la estación aneja al apartadero de destino, previo permiso de la División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles correspondiente.

Esta reserva se consignará en los documentos de facturación, y será obligatoria en los transportes en los servicios combinados de varias Compañías.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 4 de Julio de 1940.—PEÑA BOEUF.—Ilmo. Sr. Direc-

tor general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(B. O. del E. del día 6.)

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA

El Excmo. Sr. General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, en escrito de fecha 26 del próximo pasado mes de Junio, me dice:

«Excmo. Sr.: Gran número de expedientes y documentos que se reciben en este Consejo Supremo de Justicia Militar, no se hallan debidamente reintegrados con arreglo a los preceptos de la vigente ley del Timbre, ocasionando así una perturbación en el despacho y funcionamiento de este alto Centro, que se vé obligado a devoluciones constantes para subsanar aquel defecto legal, con perjuicio de la rapidez en la solución de los asuntos.—Con el fin de terminar con esta anomalía, significo a V. E. la conveniencia de recordar a las autoridades militares y Jefes de Unidades, Centros o dependencias de su mando, la obligación en que se encuentran de exigir que estén debidamente reintegrados los documentos que se presenten en las oficinas de los mismos, cualesquiera que sea el curso alterior que haya de dárseles, indicación que sería oportuno extenderla asimismo a las autoridades civiles del territorio de esa Región, para cuando actúan en el ejercicio de funciones delegadas de V. E.—Lo que le traslado para su conocimiento y cumplimiento y lo haga saber a las autoridades dependientes de su jurisdicción.»

El Comandante Secretario, Enrique de la Rosa.

1298

OFICINA PROVINCIAL DE COLOCACION OBRERA DE SORIA

Comisión provincial de Reincorporación al Trabajo

Circular

En el *Boletín oficial* de la provincia de fecha 22 de Junio de 1940 (núm. 141) y en la prensa de esta capital, se insertó una orden circular recordatoria de la obligación que empresas o patronos tenían de presentar en esta Comisión provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, las declaraciones juradas del personal a su servicio, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de 27 de Mayo último (*Boletín oficial* de fecha 31 de Mayo) para inmediato y exacto cumplimiento a lo ordenado en el decreto de 25 de Agosto de 1939.

Del exámen de las referidas reclamaciones que han llegado a esta Comisión, se advierte que,

en su mayor parte, son confusos los datos expresados en las citadas declaraciones, dificultándose con ello la labor específica encomendada a esta Comisión.

En su virtud, la Comisión provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo ha tenido a bien disponer:

1.º Ampliar el plazo de presentación de las declaraciones juradas que dispone la orden de 27 de Mayo último, por *diez días*, a partir de la fecha de esta inserción en el *Boletín oficial*.

2.º Que las declaraciones citadas se confeccionen por todos los empresarios o patronos, incluso por aquellos que ya lo hubieran realizado, facilitándose los impresos de estas declaraciones por las oficinas y registros de Colocación o Alcaldías correspondientes.

3.º La no presentación de las declaraciones o la falsedad de las mismas, se castigarán con la multa de 50 a 5.000 pesetas.

Soria 5 de Julio de 1940.—El Presidente,
Francisco H. 1304

Incoación de expedientes de responsabilidades políticas

Conforme a los artículos 45 y 46 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. núm. 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidades, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombres del inculcado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad	Tribunal regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Santiago Laguna Calvo.....	Labrador	Casado.....	Miñana.....	Burgos.....	21-6-1940	Soria.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de 1.ª instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuáles remitirán a aquél las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del *Boletín oficial*. 921

Ayuntamientos

BOOS 1285

Hallándose paralizada en arcas de este Pósito la cantidad de 206'31 pesetas, se anuncia su reparto al público por término de diez días, para que cuantos deseen obtener préstamos, tanto vecinos como forasteros, presenten sus solicitudes indistintamente, bien ante esta Alcaldía o ante el Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), conforme se halla dispuesto por las disposiciones vigentes.

Boós 1.º de Julio de 1940.—El Alcalde, David Tejedor.

FRESNO DE CARACENA 1281

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de este Ayuntamiento la cantidad de 1.100'13 pesetas, se anuncia al público a fin de que los agricultores de esta localidad que deseen obtener préstamos lo soliciten de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar del siguiente de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Fresno de Caracena 28 de Junio de 1940.—El Alcalde, Juan Crespo.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Suplementos de crédito

Almazán.

Habilitación de créditos

Tejado.

Presupuestos extraordinarios

Villaseca de Arciel.

.SORIA.—Imprenta provincial.